Obligaciones frente a radiación solar



César Puntriano Rosas
Abogado laboralista

En noviembre del 2013 entró en vigor la Ley N°. 30102, norma que dispuso medidas preventivas contra los efectos nocivos para la salud por la exposición prolongada a la radiación solar, siendo también aplicable a los empleadores. En días recientes se ha publicado su norma reglamentaria, el D. S. N°. 003-2026-SA, el cual la desarrolla. Así, el reglamento señala que los empleadores incluyen dentro de su Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo a la gestión de riesgos por exposición a radiación ultravioleta solar (RUV solar). Añade la norma que los empleadores realizan la identificación de peligros y evaluación de los niveles de riesgo por la exposición a RUV solar, a efectos de fijar las medidas de prevención y protección necesarias, de acuerdo con la jerarquía de controles. Para minimizar los peligros y riesgos, producto de esta exposición, los empleadores adoptan un sistema de trabajo seguro y saludable que incluya como mínimo las siguientes disposiciones de control de los trabajadores expuestos a RUV solar: (i) evitar en lo posible la programación de labores que incluyan la exposición a la RUV solar en el horario entre las 10:00 y 16:00 horas, y en la sierra a partir de las 09:00 a 16:00 horas, (ii) promover la rotación periódica de los trabajadores expuestos a radiación ultravioleta solar con riesgo alto, es decir, aquellos que laboran con exposición directa en cualquier época del año entre las 10:00 hasta las 16:00 horas (en la sierra desde las 09:00 hasta las 16:00 horas); así como aquellos que desempeñan funciones habituales con exposición directa a la RUV solar, cuando el índice ultravioleta es igual o superior a 6, en cualquier época del año, o cuando dicha exposición es igual o supera el 30% de la jornada diaria o semanal, independientemente del índice de radiación ultravioleta; (iii) informar a los trabajadores sobre los riesgos específicos de exposición laboral a radiación ultravioleta solar, y sus medidas de prevención, protección y control implementadas. El uso de equipos de protección personal (EPP) constituye una medida complementaria para todos los trabajadores expuestos a la RUV solar sin perjuicio de la aplicación de otras medidas preventivas o de protección colectiva. Para la asignación de EPP, el servicio de seguridad y salud en el trabajo (SST) del empleador considera el puesto de trabajo, la actividad económica y las condiciones ambientales. El tipo de EPP dependerá de lo que señala el servicio de SST del empleador. La norma establece que la vigilancia de la salud de los trabajadores expuestos a la radiación ultravioleta solar se realiza de acuerdo con los Protocolos de Exámenes Médico Ocupacionales y Guías de Diagnóstico de los Exámenes Médicos Obligatorios por Actividad, aprobado por RM N° 312-2011-Minsa, o la que haga sus veces, la cual está a cargo del médico ocupacional, quien realiza el seguimiento y control de los trabajadores expuestos a la indicada radiación. Además, se realiza mediante los exámenes médicos ocupacionales, que incluyen una evaluación médico ocupacional oftalmológica y de la piel, que comprende un tamizaje dermatológico; y/o cualquier otro examen que se requiera, de acuerdo con el riesgo de exposición del trabajador.